



*República de Colombia*  
*Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito*  
*Sincelejo – Sucre*

*Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N.2754780. Ext.2076*

---

Sincelejo, cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicación No **70001-33-33-009-2013-00228-00**

Demandante: **EDGAR CAICEDO GARCIA Y OTRA**

Demandado: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Asunto: Prorroga término para peritazgo

Mediante auto de pruebas dictado dentro de la Audiencia Inicial celebrada el pasado 1º de octubre de 2014, conforme a lo dispuesto en el Inciso Final del artículo 236 del C.G. del P., se le concedió a la parte actora un término de veinte (20) días, para presentar el dictamen pericial por un perito evaluador.<sup>1</sup>

Luego, el apoderado del extremo activo mediante memorial calendado 29 de octubre de 2014, solicita la ampliación o prorroga del término por diez (10) días y por una sola vez, para presentar el dictamen pericial que fue ordenado por este Despacho en la audiencia oral celebrada el 1º de octubre de 2014, debido a que ha buscado y requerido los servicios profesionales de peritos para que presten dicho servicio, pero no ha sido posible llevar a cabo lo ordenado.<sup>2</sup>

Se observa, que el Inciso Final del artículo 236 del C.G. del P.<sup>3</sup> en mención, señala:

*"El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso."*

Así mismo, el artículo 227 del C. G. del P.<sup>4</sup> con relación al dictamen aportado por una de las partes, consagra:

*"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas."*

*Quando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

---

<sup>1</sup> Ver memorial a folio 417-418 del Cuaderno Principal N°3

<sup>2</sup> Ver memorial a folio 444 del Cuaderno Principal N°3

<sup>3</sup> Aplicable en virtud de la remisión realizada por el artículo 218 del C.P.A.C.A.

<sup>4</sup> Aplicable en virtud de la remisión realizada por el artículo 218 del C.P.A.C.A.

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”*  
(subrayado fuera de texto)

A lo anterior se agrega que la solicitud fue formulada oportunamente, antes del vencimiento del término concedido para ello.

Al respecto, en virtud del derecho de acceso a la administración de justicia y realizando una interpretación sistemática de las normas anteriores, se accederá a la solicitud de ampliación o prórroga del término para rendir el dictamen pericial dispuesto por ésta Judicatura, teniendo en cuenta que según indica el apoderado del extremo activo a través del escrito presentado el día 29 de octubre pasado, el plazo previsto inicialmente fue insuficiente para aportarlo, en consecuencia, se concederá un término adicional de diez (10) días para que se allegue el dictamen.

Por lo que, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase un término adicional al conferido al extremo activo, a través del auto de pruebas proferido el día 1º de octubre de 2014 en audiencia oral, con el fin de que allegue al proceso el dictamen pericial realizado por perito evaluador, conforme a lo expuesto, para lo cual se otorgan diez (10) días.

**SEGUNDO:** Se le requiere a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de esta prueba, prestar de manera oportuna y eficaz la ayuda necesaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
Jueza